

JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO  
Bogotá D.C., veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Expediente: 2021 – 00211.

1. Téngase en cuenta que la parte ejecutante no dio estricto cumplimiento al auto inadmisorio adiado el 27 de julio de 2021, toda vez que como le fue señalado en el numeral 9º de dicho proveído, debía *“acompañar la demanda con los certificados especiales de cada inmueble, expedidos por el Registrador de Instrumentos Públicos con fecha de expedición no mayor a 30 días”*.

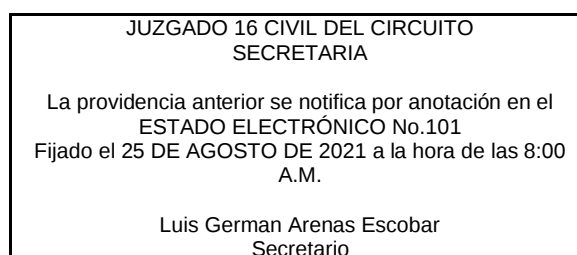
Así entonces, aunque anexa las constancias de que dichos documentos se encuentran *“en trámite”*, recuérdese que dicho requisito formal debe acompañar a la demanda desde su presentación conforme lo prevé el numeral 5º del artículo 375 *ibidem*, sin perjuicio que en el lapso para la subsanación se sanee dicho yerro, circunstancia que se advierte incumplida en el presente asunto.

Luego entonces, con fundamento en los numerales 1º y 2º del artículo 90 *ibídem* se RECHAZA la demanda.

2. Comunicar esta decisión por estado electrónico según lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura cuyo enlace es <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-16-civil-del-circuito-de-bogota>

NOTIFÍQUESE,

Firmado electrónicamente  
CLAUDIA MILDRED PINTO MARTÍNEZ  
JUEZ



DQ.

Firmado Por:

Claudia Mildred Pinto Martinez  
Juez

**Civil 016**  
**Juzgado De Circuito**  
**Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e004cab3f48161db87bb042a5bb4381dfec079756336aee74a537a28e69ed9a0**

Documento generado en 24/08/2021 04:49:24 p. m.